



REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESPECIALIDAD PIERNA, TOBILLO Y PIE POR LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA DE PIE Y PIERNA (SAMECIPP)

AÑO 2023

ARTICULO 1: La SAMECIPP reconocerá como servicio, departamento o equipo de Cirugía de la Pierna, el Tobillo y el Pie a aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Debe ser una Unidad o Sección orgánica o funcional (en adelante nombrada en este reglamento como Servicio).
2. El Jefe del Servicio debe ser Especialista Acreditado SAMECIPP.
3. El Jefe del Servicio debe tener una dedicación exclusiva en patología de la Pierna, Tobillo y Pie tanto dentro de la actividad hospitalaria como fuera de ella.
4. El Servicio deberá estar conformado además por un integrante con dedicación preferencial a la patología de la Pierna, Tobillo y Pie y socio activo SAMECIPP de cualquiera de sus categorías (Adherente, Titular o Acreditado).
5. El Servicio deberá cumplir funciones asistenciales, docentes y de investigación en la subespecialidad.

ARTICULO 2: En cumplimiento del Artículo 1. el Servicio deberá:

1. Realizar un mínimo de 140 cirugías de tobillo y pie por año.
2. Discutir los casos en un Ateneo institucional de frecuencia mensual.
3. Poseer un plan de formación para rotantes, becarios o sistemas de formación post-básica o similar.
4. Presentar por lo menos un trabajo científico del área de investigación experimental o clínica en reuniones científicas oficiales auspiciadas por la SAMECIPP u otras sociedades científicas de prestigio nacional o internacional de la subespecialidad.

ARTICULO 3: Para solicitar el reconocimiento del Servicio, el Jefe del mismo deberá enviar una nota de solicitud con las condiciones exigidas debidamente avaladas por el Director del Establecimiento solicitante.



ARTICULO 4: La Comisión Directiva nombrará a una Subcomisión compuesta por dos a tres miembros para que estudien la solicitud y eventualmente efectúen una visita al Servicio solicitante si así lo consideraren.

ARTICULO 5: Esta Subcomisión deberá elevar un dictamen a la Comisión Directiva explicando los motivos de la aceptación o no de la Solicitud de Reconocimiento.

ARTICULO 6: En caso que la Solicitud fuera rechazada, ésta podrá ser nuevamente formulada anualmente sin límite alguno. Las condiciones en cada reiteración no variarán de lo ya estipulado.